



DIF
JALISCO

BIENESTAR
PARA NUESTRAS FAMILIAS

Manual Operativo

Prevención y Atención de la
Violencia Intrafamiliar



Índice

Contenido	
1. Contexto	3
1.1 Antecedentes del Subprograma	3
1.2 Perspectiva Familiar y Comunitaria	3
2. Justificación	6
Árbol de problemas:	9
3. Propósito e Indicadores de Medición	¡Error! Marcador no definido.
3.1 Propósito	10
3.2 Indicadores de Medición	10
4. Componentes del Subprograma	11
5. Población Objetivo y Productos / Servicios	12
5.1 Población Objetivo	12
5.2 Productos / Servicios	12
6. Acciones Estratégicas	13
6.1. Coordinación Interinstitucional	13
6.2. La Atención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado	14
6.3. Promoción y difusión de acciones de prevención	14
6.4. Formación y profesionalización a través de la capacitación	14
6.5. Sistematización de la Información Estatal de Violencia Intrafamiliar	15
7. Proceso General de la Operación	16
8. Procedimientos Básicos de la Operación del Subprograma	18
8.1. Procedimiento para la creación y capacitación de las Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar	18
8.2. Procedimiento para la realización de capacitación en violencia	20
8.3. Procedimiento para la atención de casos de violencia extrema en el CAMHHET (Centro de Atención a la Mujer sus hijos e hijas instancia temporal)	21
9. Políticas de Operación	23
9.1. Referentes al apego de leyes y Reglamentos	23
9.2. Referente a la Vinculación Interinstitucional	23
9.3. Referente al Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar ..	24
9.4. Políticas para otorgar la atención integral a los usuarios	24
10. Actores y Niveles de Intervención	¡Error! Marcador no definido.
10.1. Dirección Técnica para el CEPAVI	26
10.2. Junta de Gobierno del CEPAVI	26
10.3. DIF Municipal:	27
10.4. Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar	27
11. Sistema de Información y Evaluación	28
11.1 Documentos fuente	28
11.2 Reportes Módulo de Información sobre Violencia Intrafamiliar	28
12. Anexos	29
12.1 Árbol de Objetivos	29
12.2 Matriz Marco Lógico	¡Error! Marcador no definido.
12.3 Glosario de términos	31
12.4 Desglose del Marco Legal	33

1. Contexto

1.1 Antecedentes del Subprograma

Con fecha 12 de mayo de 1980, se instaló en la ciudad de México, D.F., DIF Nacional mediante el Congreso Consultivo para las acciones en beneficio de los menores maltratados en 1985 implementó la creación del subprograma Prevención al Maltrato del Menor, que mediante un equipo interdisciplinario de profesionistas de psicología, medicina, jurídico y trabajo social, realizan actividades de identificación, captación, prevención y atención de los casos que presentaban maltrato y/o algún tipo de violencia hacia los niños, niñas, adolescentes y población vulnerable. El 30 de noviembre de 1999, el H. Congreso del Estado de la LV Legislatura responde a la propuesta formulada en la primera iniciativa popular, publicando el 09 de diciembre la adición del Libro Sexto denominado “De la Violencia Intrafamiliar” al Código de Asistencia Social del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual sustentó la creación del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar es una problemática social, con múltiples connotaciones, en sus orígenes, consecuencias y costos sociales; desde 1996 la 49ª Asamblea mundial de la Salud reconoció que la violencia es un grave problema de salud pública (Resolución WHA49.25).

Como respuesta a la demanda de atención e intervención en la problemática de la violencia intrafamiliar, la Comisión de Equidad y Género de la LVI Legislatura del Congreso del Estado, presenta una iniciativa de Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, misma que al ser aprobada el 4 de Diciembre del 2003 deroga el libro Sexto del Código de Asistencia Social en el Estado y reforma el artículo 176 ter. Del Código Penal del Estado de Jalisco, tipificándose así el delito de Violencia Intrafamiliar. La Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, da vida al nuevo Consejo, el cual se constituye como parte del Organismo Estatal para la planeación y apoyo normativo, de consulta, evaluación y atención, respecto de las políticas y criterios generales, relativos a la prevención y atención a la violencia intrafamiliar, con autonomía técnica para el desempeño de sus funciones tal y como lo estipula el artículo 14 de la Ley.

El Consejo estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar a quien se le denominará en lo sucesivo CEPAVI, en su calidad de órgano normativo del Estado, está facultado para generar políticas y criterios generales relativos a la prevención y atención de la Violencia Intrafamiliar.

1.2 Perspectiva Familiar y Comunitaria.

La Perspectiva Familiar y Comunitaria, es una visión institucional que revaloriza a la persona a través de su dimensión familiar y comunitaria; partiendo del reconocimiento a la dignidad de la persona humana, como fin en sí misma y opera mediante el desarrollo integral de la familia y su relación con otras instancias, en especial con su comunidad.

La Perspectiva Familiar y Comunitaria destaca las tareas insustituibles de la familia:

- Equidad generacional
- Transmisión cultural
- Socialización
- Responsabilidad y
- Prosocialidad.

Donde el Estado interviene con los diferentes principios de acción como lo son:

- Reconocimiento
- Apoyo
- Protección
- Promoción

En este subprograma, la Perspectiva Familiar y Comunitaria interviene de la siguiente manera:

- Reconocimiento, que distingue a la familia de cualquier otro grupo, manifestando su valor preciso como institución y como comunidad de personas poseedores de deberes y derechos.
- Apoyo, en intervención subsidiaria que busca restablecer las condiciones necesarias para que la familia pueda enfrentar por sí misma las distintas vulnerabilidades que la afectan.

- Protección, que es la acción que disminuye, impide o desarticula todo aquel elemento o ámbito que representa un hecho de riesgo para la salud de la familia.
- Promoción, como la actividad que fermenta el fortalecimiento de aquellos elementos que constituyen el desarrollo integral de la familia y que difunden directamente una cultura familiar.

Para la aplicación de este subprograma, se busca orientar y empoderar a las familias jaliscienses en el cumplimiento de sus tareas fundamentales en favor de la *socialización* para establecer redes de cooperación al vincular institucionalmente las denuncias sobre la violación a los derechos de los miembros de la familia, procurando inducir a la toma de *responsabilidad* acorde al rol de cada miembro de ésta, *así como la promoción de la equidad generacional* al salvaguardar su integridad y sus derechos.

Por su parte el Estado actúa brindando *reconocimiento* como célula básica de nuestra sociedad, fomentando la *promoción* de los derechos de cada miembro de la familia, para su consecuente *protección* y en ocasiones promoviendo apoyos que fortalezcan a los miembros que se estén pasando un estado de indefensión y vulneración de sus derechos.

1. 3 Marco Jurídico

CONSTITUCIONES:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma publicada abril 2010).
- Constitución Política del Estado de Jalisco (última reforma publicada en febrero 2011).

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL:

- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. 03/IX/ 1981.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Pará) 06/VI/ 1995.
- Convención Sobre los Derechos del Niño. 20/XI/ 1989.
- Declaración Universal de los derechos Humanos. 10/XII/1948.

LEGISLACIÓN ESTATAL:

- Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. 18/12/2003 Decreto No. 20357 y su Reglamento.
- Ley de los derechos de las niñas, los Niños y Adolescentes en el estado de Jalisco. 25/IX/2003.
- Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de violencia del estado de Jalisco. 27/V/2008.
- Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. (última reforma 7/IV/2009).

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

- NOM-046-SSA2-2005 Para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, Sexual y contra la Mujer.
- NOM-173-SSA1-1998 Para la Atención Integral a personas con discapacidad.
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2013.
- Plan Estatal de Desarrollo 2007-2013.

2. Justificación.

La Violencia intrafamiliar en el estado de Jalisco se manifiesta como un problema social y de presencia significativa.

Este fenómeno suele entenderse en su origen de naturaleza estructural, que se reproduce socialmente y cuyas víctimas principales resultan ser los niños, niñas, mujeres y ancianos (Chávez, 2007).

Los resultados de las dos Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, del Instituto Nacional de las Mujeres /INEGI 2003, 2006, han podido documentar la magnitud del fenómeno de la violencia y nos arroja cifras, que nos ubican por encima de la media nacional; según ENDIREH 2006, el 26% de las mujeres solteras y 35 % de las casadas o unidas son víctimas de la violencia de pareja. En tanto que 4 de cada 5 mujeres separadas o divorciadas reportaron situaciones de violencia durante su unión y el 30% continúan padeciéndola, por parte de sus parejas, después de haber terminado su relación.

La Encuesta Nacional de Violencia Contra las Mujeres (ENVIM 2006), destaca los siguientes resultados: se encontró que 3 de cada 10 mujeres sufren violencia de pareja actual, 4 de cada 10 mujeres han sufrido violencia de pareja alguna vez en la vida y 6 de cada 10 mujeres han sufrido de violencia alguna vez en la vida. La prevalencia para cada uno los tipos de violencia actual fueron los siguientes, 28.5%, física, 16.5 %; 12.7 %; y económica, 4.42 %. (ENVIM 2006).

En el entorno familiar, la violencia de pareja deriva también en la violencia hacia los niños y niñas, en medida de que éstos son testigos de la agresión entre los padres. En los hogares donde existen mujeres violentadas por sus parejas, tienden a darse más casos de maltrato infantil que en los hogares sin violencia doméstica. (Edleson, 1999; Ramos et al, 2000; Villatoro et al, 2006).

“Todos los días en nuestro país, algunas, muchas mujeres son golpeadas y a veces asesinadas por sus agresores”.

Como se puede analizar la problemática de la violencia limita el desarrollo integral de la persona, la familia y de los jaliscienses, por lo cual no se trata de un asunto de menor interés.

Problema:

En el Estado de Jalisco se naturaliza y normaliza la violencia intrafamiliar, impactando negativamente la generación de políticas públicas relacionadas con el desarrollo social y humano; la salud, la educación, la economía y los derechos humanos de las personas, así como el desarrollo integral de las familias y de los diversos grupos sociales.

Se anexa diagrama que permite visualizar las causas y efectos

El Listado se obtuvo del árbol de problemas anexo.

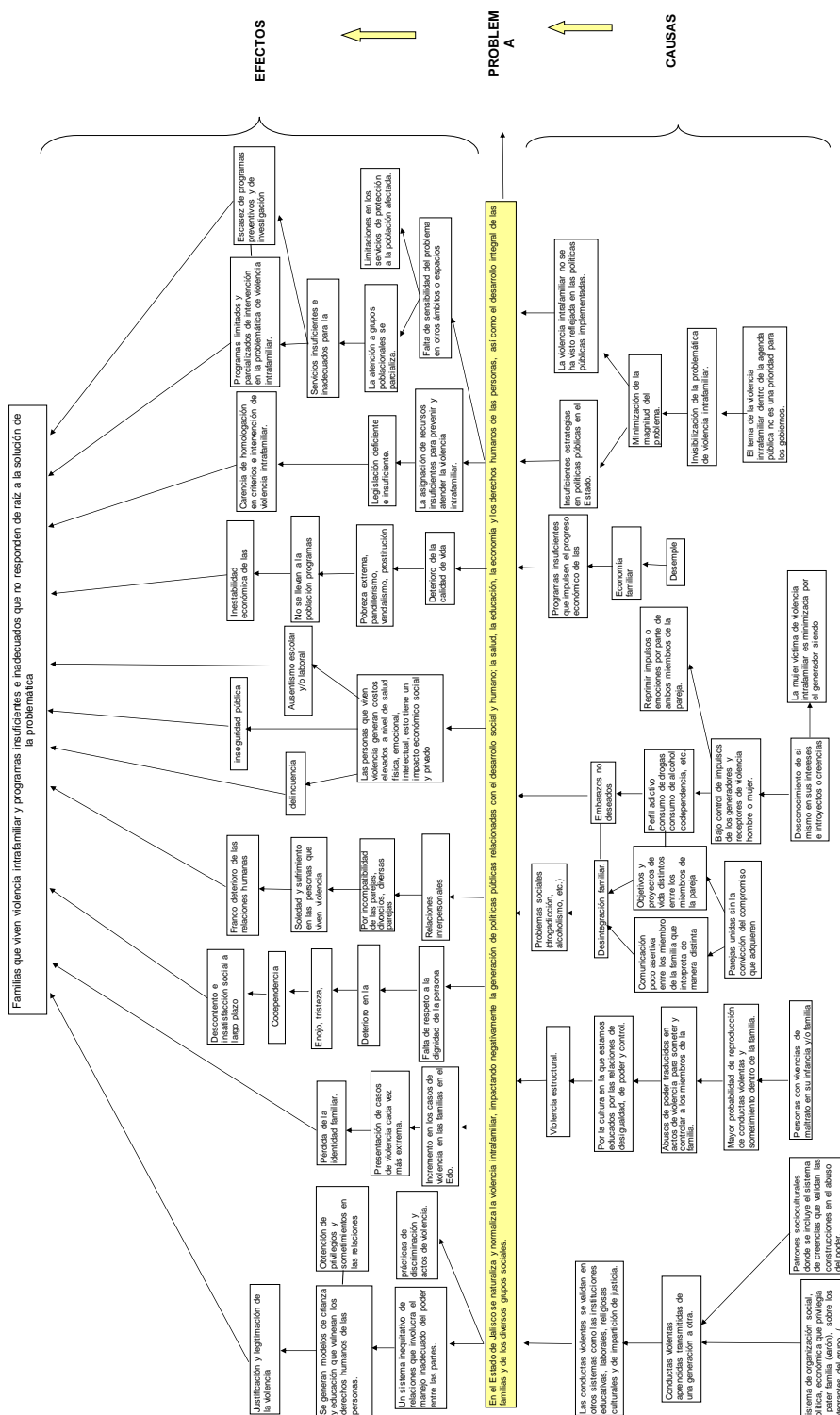
Esta situación se da por causas comunes tales como:

- Sistema de organización social, política, económica que privilegia al páter familia (varón), sobre los integrantes del grupo. (Patriarcado).
 - Patrones socioculturales donde se incluye el sistema de creencias que validan las construcciones en el abuso del poder.
 - Conductas violentas aprendidas transmitidas de una generación a otra.
 - Las conductas violentas se validan en otros sistemas como las instituciones educativas, laborales, religiosas culturales y de impartición de justicia.
 - Personas con vivencias de maltrato en su infancia y/o familia de origen.
 - Mayor probabilidad de reproducción de conductas violentas y de sometimiento dentro de la familia.
 - Abuso de poder traducidos en actos de violencia para someter y controlar a los miembros de la familia.
 - Aprendizajes socioculturales patriarcales.
 - Por la cultura en la que estamos educados por las relaciones de desigualdad, de poder y control.
 - Reproducción de creencias y costumbres que legitiman la violencia.
 - Violencia estructural.
 - Parejas unidas sin la convicción del compromiso que adquieren.
 - No habiendo una comunicación.
 - Comunicación poco asertiva entre los miembro de la familia que interpreta de manera distinta.
 - Objetivos y proyectos de vida distintos entre los miembros de la pareja.
 - Desintegración familiar.
 - Problemas sociales (drogadicción, alcoholismo, etc.)
 - Desconocimiento de sí mismo en sus intereses e introyectos o creencias.
 - La mujer víctima de violencia intrafamiliar es minimizada por el generador siendo desvalorizada.
 - Bajo control de impulsos de los generadores y receptores de violencia hombre o mujer.
 - Perfil adictivo: consumo de drogas, consumo de alcohol, codependencia, etc.
 - Reprimir impulsos o emociones por parte de ambos miembros de la pareja.
 - Embarazos no deseados.
 - Desempleo.
 - Economía familiar insuficiente.
 - Programas insuficientes que impulsen el progreso económico de las familias.
 - El tema de la violencia intrafamiliar dentro de la agenda pública no es una prioridad para los gobiernos.
 - Invisibilización de la problemática de violencia intrafamiliar.
 - Minimización de la magnitud del problema.
 - Insuficientes estrategias en políticas públicas en el Estado.
 - La violencia intrafamiliar no se ha visto reflejada en las políticas públicas implementadas.
- Y genera una serie de efectos que es necesario considerar para dar soluciones globales a la problemática que se presenta, siendo los siguientes:
- Un sistema inequitativo de relaciones que involucra el manejo inadecuado del poder entre las partes.
 - Prácticas de discriminación y actos de violencia.
 - Se generan modelos de crianza y educación que vulneran los derechos humanos de las personas.
 - Justificación y legitimación de la violencia.
 - Obtención de privilegios y sometimientos en las relaciones familiares.
 - Incremento en los casos de violencia en las familias del Estado.
 - Presentación de casos de violencia cada vez más extrema.

- Pérdida de identidad familiar.
- Falta de respeto a la dignidad de la persona.
- Deterioro en la autoestima.
- Enojo, tristeza, depresión.
- Codependencia.
- Descontento e insatisfacción social a largo plazo.
- Relaciones interpersonales conflictivas.
- Por incompatibilidad de las parejas, divorcios, diversas parejas.
- Soledad y sufrimiento en las personas que viven violencia.
- Franco deterioro de las relaciones humanas.
- Las personas que viven violencia generan costos elevados a nivel de salud física, emocional, intelectual, esto tiene un impacto económico social y privado.
- Delincuencia.
- Ausentismo escolar y/o laboral
- inseguridad pública
- Deterioro de la calidad de vida
- Pobreza extrema, pandillerismo, vandalismo, prostitución.
- No se llevan a la población programas eficientes.
- Inestabilidad económica de las familias.
- La asignación de recursos insuficientes para prevenir y atender la violencia intrafamiliar.
- Legislación deficiente e insuficiente.
- Carencia de homologación en criterios e intervención de violencia intrafamiliar.
- Falta de sensibilidad del problema en otros ámbitos o espacios públicos.
- La atención a grupos poblacionales se parcializa.
- Limitaciones en los servicios de protección a la población afectada.
- Servicios insuficientes e inadecuados para la población.
- Programas limitados y parcializados de intervención en la problemática de violencia intrafamiliar.
- Escasez de programas preventivos y de investigación.

Árbol de problemas:

ÁRBOL DE PROBLEMAS
CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
ÁREA RESPONSABLE
NORMATIVIDAD PARA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
NOMBRE DEL PROGRAMA



3. Propósito e Indicadores de Medición.

3.1 Propósito.

Establecer políticas públicas, lineamientos técnicos y criterios rectores relacionados con la prevención y atención de la violencia intrafamiliar fortaleciendo la coordinación para la atención en los diferentes niveles.

3.2 Indicadores de Medición

Resumen Narrativo	Indicadores		
	Nombre del Indicador	Método de cálculo	Frecuencia de medición
Próposito: Establecer políticas, lineamientos técnicos y criterios rectores relacionados con la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, fortaleciendo la coordinación para la atención de los diferentes niveles.	Políticas públicas, lineamientos o modelos para la prevención y/o atención implementados	Nº de casos atendidos/ Nº de denuncias y reportes de violencia en Jalisco	Anual
		Nº de políticas públicas, lineamientos o modelos para la prevención y/o atención implementados/ Nº de políticas públicas, lineamientos o modelos para la prevención y/o atención diseñados o propuestos.	Anual

4. Componentes del Subprograma.

1. Elaborar propuestas para la modificación de leyes y generar acuerdos y/o convenios de aplicabilidad de las leyes vigentes: relacionadas a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, así como de otros ordenamientos y sus reglamentos.
2. Impulsar y promover procesos de investigación y sistemas de información que permitan analizar y registrar datos sobre la problemática de la violencia intrafamiliar.
3. Diseño e implementación de modelos preventivos y de atención encaminados a la resolución pacífica de los conflictos.
4. Creación e Implementación de centros y unidades de atención de la violencia intrafamiliar.

Resumen Narrativo	Indicadores		
	Nombre del Indicador	Método de cálculo	Frecuencia de medición
C1 Elaborar propuestas para la modificación de leyes y generar acuerdos y/o convenios de aplicabilidad de las leyes vigentes relacionadas a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, así como de otros ordenamientos y sus reglamentos.	Propuestas de Ley	Número de propuestas aceptadas/ número de propuestas presentadas ante los órganos legislativos pertinentes.	Anual
		Número de convenios de aplicabilidad firmados/ Número de disposiciones en las que la ley estipula un convenio o acuerdo para su aplicación.	
C2 Impulsar y promover procesos de investigación y sistemas de información que permitan analizar y registrar datos sobre la problemática de la violencia intrafamiliar.	Sistema eficiente de información sobre violencia intrafamiliar.	Número de Centros y Unidades con sistema de información en operación/ Número Total de Centros y Unidades en el estado	Anual
		Número de investigaciones en materia de violencia intrafamiliar impulsadas o en las que colabora el CEPAVI/ Número de investigaciones en materia de violencia intrafamiliar programadas	
C3 Diseño e implementación de modelos preventivos y de atención encaminados a la resolución pacífica de los conflictos.	Acciones de prevención.	Número de modelos implementados por el CEPAVI/ Número de modelos diseñados en instituciones públicas o privadas	Anual
		Número de instituciones públicas o privadas que implementan los modelos preventivos propuestos/ Número de eventos en los que el CEPAVI presenta las propuestas de modelos preventivos de violencia	
C4 Creación e implementación de Centros y unidades de atención de la violencia intrafamiliar.	Centros y unidades creados e implementados	Número de Centros o Unidades creados e implementados/ Centros o Unidades programadas para crear o implementar	Anual

5. Población Objetivo y Productos / Servicios.

5.1 Población Objetivo.

- Personas que reciben, o que se les provoque de cualquier forma alguna o varias de las acciones u omisiones de violencia intrafamiliar; así como la atención a las personas generadoras de violencia intrafamiliar.
- Población que requiera servicios de intervención sin importar condiciones socioeconómicas, de religión, raza o estado civil.

5.2 Productos / Servicios

A la Población:

- Asesoría y Orientación jurídica, normatividad y operación, psicológica y social.
- Capacitación en actividades formativas e información, normatividad y operación del subprograma y sensibilización de la problemática.
- Coordinación con otras instituciones.
- Equipamiento y reequipamiento.
- Eventos como conferencias, día de, encuentros, exposiciones, foros y simposios.
- Material de difusión: cartel, didáctico, folleto, revista, tríptico/ díptico, video, promocional y catálogo.
- Supervisión del Centro operativo, programa y proyecto.
- Terapia de contención.

Además:

- Canalización a otros servicios.
- Promoción y difusión respecto a la violencia intrafamiliar.
- Sensibilización de la problemática.
- Supervisión de casos.
- Investigación en la temática a través del Sistema de información.
- Gestión de apoyos asistenciales.
- Atención a través del Centro de Atención a la Mujer sus hijos e hijas estancia temporal.
- Realiza campañas de concientización sobre la violencia intrafamiliar.

A los municipios/ Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar:

- Orientación y asesoría para la atención de casos.
- Vinculación a la Red de Refugios Temporales.
- Asesoría y Supervisión del programa de unidades de atención.
- Vinculación y coordinación interinstitucional
- Promoción de programas preventivos.
- Capacitación en normatividad y operación de las unidades de atención.
- Coadyuva en la incorporación de programas de acción social para atender la violencia.
- Supervisión del programa de unidades de atención.
- Programa de contención para las unidades de atención.

A las instituciones Públicas y/o Privadas:

- Asesoría y orientación en el tema de violencia intrafamiliar.
- Coordinación para la elaboración y aprobación del Programa Estatal para la Prevención y Atención de la violencia intrafamiliar.
- Asesoría y orientación en normatividad de la violencia intrafamiliar.
- Vincula y coordina interinstitucionalmente.
- Promoción de programas preventivos.
- Intercambio de información y propuestas de trabajo.
- Promueve el estudio e investigación de la violencia intrafamiliar en el estado.
- Capacita en normatividad y operación de unidades de atención.
- Coadyuvancia en la incorporación de programas de acción social para atender la violencia.
- Orientación y asesoría para la atención de casos.
- Vinculación a la Red de Refugios Temporales.
- Capacitación a servidores públicos.

6. Acciones Estratégicas.

6.1. Coordinación Interinstitucional

Se establece una vinculación interinstitucional, principalmente con aquellas que forman parte de la junta de Gobierno del Consejo, con el fin de planear y apoyar normativamente en las políticas y criterios generales de la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, dando como resultado de estas acciones conjuntas, el Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

La Dirección técnica del CEPAVI tiene la tarea de coordina los trabajos de los integrantes del Consejo, recibe los informes que se generan en las instituciones que atienden directamente los casos de violencia intrafamiliar y, presenta los informes sobre avances y resultados del Programa Estatal.

La coordinación interinstitucional se establece entre los organismos públicos y privados, Ayuntamientos entre otros; forman la Junta de Gobierno del Consejo:

- Secretaría de Desarrollo Humano.
- DIF Jalisco.
- Secretaría General de Gobierno.
- Secretaría de Educación.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social.
- Procuraduría General de Justicia.
- Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Consejo Estatal de Familia.
- Instituto Cabañas.

- Instituto Jalisciense de Asistencia Social.
- Instituto Jalisciense de las Mujeres.

Organismos de la Sociedad Civil Organizada que trabajan prevención y/o atención de la violencia intrafamiliar, así como Institución de Educación Superior.

6.2. La Atención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado.

La Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del estado de Jalisco establece la atribución para que el CEPAVI, desarrolle los lineamientos administrativos y técnicos que permita afrontar eficazmente la violencia intrafamiliar, así como aprobar los modelos de atención psicoterapéuticos y de salud más adecuados; también se le encarga de crear y operar las Unidades de Atención, quienes serán los órganos operativos del Consejo.

El CEPAVI también cuenta con la atribución para convenir con los Ayuntamientos para que éstos coadyuven en la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, así mismo cada una de las instituciones que conforman el Consejo cuentan con atribuciones para la atención y prevención, promoviendo así el cumplimiento del Programa Estatal.

6.3. Promoción y difusión de acciones de prevención.

Se generan campañas publicitarias y los eventos informativos para la población en general, buscando la concientización sobre los efectos de la violencia intrafamiliar, así mismo se elaboran y publican materiales informativos y de sensibilización; se realizan convenios de coordinación y colaboración con otras instituciones y medios masivos de comunicación a fin de realizar actividades preventivas.

6.4. Formación y profesionalización a través de la capacitación.

Se proporciona a los servidores públicos y personal de los organismos de la sociedad civil, incluidas las unidades de atención la formación y capacitación técnica respecto a la Violencia Intrafamiliar y sobre la aplicación de los Modelos de Intervención.

La capacitación proporcionada va dirigida a profesionalizar el personal que atiende la problemática, a través de contenidos preventivos, de sensibilización, atención y comprensión de la complejidad de la violencia.

6.5. Sistematización de la Información Estatal de Violencia Intrafamiliar.

Lleva a cabo el registro de la información sobre violencia intrafamiliar, ya que uno de los fines del Consejo es el de impulsar los trabajos de investigación y análisis relacionados con la problemática de la violencia, lo anterior lo realiza a través del Sistema de información quien administra el Módulo de Información sobre violencia intrafamiliar (MISVI) Entre otras funciones que tienen que ver con la generación de información y estadística a nivel estatal.

Promueve la cultura de la información mediante la capacitación a instituciones y dependencias que atiendan violencia intrafamiliar y que por ley están obligadas a informar sobre los casos y las acciones que implementan para su atención.

Reconocen la importancia de la cultura de la información y la responsabilidad que tienen las instituciones sobre el buen uso y resguardo de sus archivos, por tanto se capacitan al personal periódicamente en el uso del Módulo de Información (MISVI).

7 ■ Proceso General de la Operación.

Junta de Gobierno del CEPAVI	Director General	Equipo Técnico	Instituciones públicas y privadas
<p>1. Instruye al Director del CEPAVI la elaboración del Proyecto de Programa para su presentación en un término no mayor de 6 meses para su evaluación.</p>	<p>2. Elabora el proyecto del Programa estatal en coordinación con el Equipo técnico.</p>	<p>3. Participa en el diseño y elaboración del proyecto del Programa Estatal.</p>	
<p>4. Convoca por medio de un comunicado a los sectores públicos, social y privado para la formulación de propuestas para integrar el Plan Estatal.</p>	<p>5. Convoca y coordina a las Instituciones para la elaboración del Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.</p>		<p>6. Responde a la convocatoria para la elaboración del Programa estatal.</p>
	<p>7. Presenta ante la Junta de Gobierno el programa estatal elaborado para su evaluación.</p>		
<p>8. Evalúa el Programa Estatal y lo aprueba o envía para su revisión, misma que deberá realizarse a más tardar en la sesión ordinaria siguiente.</p>			
<p>9. Envía al Gobierno del estado para su publicación en el periódico oficial "El estado de Jalisco".</p>	<p>10. Se coordina con las instituciones involucradas en su la formulación, para la ejecución del Programa Estatal.</p>	<p>11. Instrumenta la capacitación interinstitucional y especializada en las temáticas de violencia.</p>	

Junta de Gobierno del CEPAVI	Director General	Equipo Técnico	Instituciones públicas y privadas
		<p>12. Asesora a las instituciones en el diseño y ejecución de sus programas de atención, prevención e investigación.</p>	<p>13. Ejecuta las acciones programadas.</p>
	<p>14. Evalúa semestralmente y actualizado por lo menos una vez al año en coordinación con el Equipo técnico las acciones del Programa estatal y presenta su informe al Consejo.</p>		
<p>15. Coordina las acciones interinstitucionales para el desarrollo del Programa estatal.</p>			
<p>16. El Consejo valida la ejecución del Programa estatal.</p>			

8. Procedimientos Básicos de la Operación del Subprograma.

8.1. Procedimiento para la creación y capacitación de las Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar.

Dirección Técnica para el CEPAVI	Junta de Gobierno del CEPAVI	Sistema DIF Municipal	Unidad de Atención a la Violencia Familiar
1. El Equipo Técnico elabora la propuesta para la creación de las Unidades de Atención.			
2. La Dirección Técnica para el CEPAVI, presenta la propuesta de creación de la unidad ante la Junta de Gobierno para su respectivo análisis, modificación y/o aprobación.	3. Analiza, modifica y/o aprueba la propuesta de creación de la unidad.		
4. La Dirección Técnica para el CEPAVI, promueve la creación de la unidad ante las Presidentas(es) de los Sistemas DIF Municipales, presentándoles la propuesta.		5. Recibe la propuesta para la creación de la unidad.	
		6. Acepta la creación de la Unidad de Atención en su municipio y firma un convenio de colaboración con la Dirección Técnica para el CEPAVI.	
		7. Selecciona el personal que operará la UAVI.	
8. El Equipo Técnico elabora la propuesta del programa de capacitación para el personal de la unidad.			
9. La Dirección Técnica para el CEPAVI presenta el programa de capacitación para el personal de las unidades ante la Junta de Gobierno.	10. Analiza, modifica y/o aprueba el programa de capacitación.		
11. El Equipo Técnico capacita al personal operativo de las unidades en la temática de violencia intrafamiliar y en el Modelo Integral de Intervención en Violencia Intrafamiliar.			12. El personal operativo de la unidad, recibe la capacitación proporcionada por la Dirección Técnica para el CEPAVI.

Dirección Técnica para el CEPAVI	Junta de Gobierno del CEPAVI	Sistema DIF Municipal	Unidad de Atención a la Violencia Familiar
		<p>13. En conjunto con la Dirección Técnica para el CEPAVI instala e inaugura formalmente la unidad, con la asistencia de la/el Presidenta (e) del Sistema DIF Jalisco, la/el Presidenta (e) del Sistema DIF Municipal y el Presidente Municipal.</p>	<p>14. Inicia actividades y promoción de los servicios de la unidad, realiza su Programa Anual de Actividades.</p>
<p>15. Previo proyecto aprobado por la Junta de Gobierno, proporciona terapia de contención al personal operativo de la Unidad.</p>	<p>16. Analiza, modifica y/o aprueba el proyecto del programa de terapia de contención para las Unidades.</p>		<p>17. Recibe la terapia de contención.</p>
<p>18. Evalúa y da seguimiento a la operatividad y aplicación del Modelo Integral de Intervención en Violencia Intrafamiliar.</p>		<p>19. Proporciona los apoyos necesarios y vigila que la unidad funcione adecuadamente, de acuerdo al Modelo Integral de Intervención en Violencia Intrafamiliar.</p>	<p>20. Evalúa y da seguimiento de los servicios por parte de la Unidad, a través de su Programa Anual de Actividades.</p>
<p>21. Proporciona capacitación especializada y permanente al personal operativo de la Unidad.</p>			<p>22. Registra la información de manera permanente antes del día 26 de cada mes en el Módulo de información sobre Violencia Intrafamiliar (MISVI).</p>
<p>23. Actualiza permanentemente el contenido del Modelo Integral de Intervención en Violencia Intrafamiliar y la prestación de servicios.</p>			<p>24. Presenta un informe anual de actividades a la Dirección Técnica del CEPAVI.</p>

8.2 Procedimiento para la realización de capacitación en violencia.

Junta de Gobierno del CEPAVI	Dirección Técnica para el CEPAVI	Equipo Técnico	Instituciones Públicas y/o Privadas
<p>1. Establece una comisión que será la encargada de coordinarse con el equipo técnico para impartir capacitaciones y actualizaciones al personal que atiende la violencia intrafamiliar.</p>		<p>2. Diseña e implementa programas de capacitación dirigidos a autoridades, servidores públicos y profesionistas.</p>	
	<p>3. Coordina las acciones de capacitación establecidas en el Programa.</p>		<p>4. Emite en coordinación con las instituciones las convocatorias e instrumenta las capacitaciones con los insumos necesarios.</p>
			<p>5. Implementa las capacitaciones establecidas en el Programa estatal que le corresponden y se coordina con el equipo técnico para la ejecución de las mismas.</p>
		<p>6. Evalúa en coordinación con las instituciones las capacitaciones realizadas y sus resultados obtenidos.</p>	
	<p>7. La Dirección Técnica para el CEPAVI, lleva un control estadístico del Programa de capacitación que genera el sistema de Información del CEPAVI, con el fin de prevenir la problemática oportunamente y emite informes a la Junta de Gobierno.</p>		
<p>8. Recibe la información sobre los resultados obtenidos en el área de capacitación y su impacto en el tratamiento de la problemática.</p>			

8.3 Procedimiento para la atención de casos de violencia extrema en el CAMHHET (Centro de Atención a la Mujer sus hijos e hijas instancia temporal).

Unidades de Atención, DIF Municipales, otras instancias	Oficina Externa del CAMHHET	CAMHHET
1. Acude usuaria a alguna de estas instancias y solicita el apoyo de un albergue.		
2. Entrevista a usuaria y valora el caso para determinar si sería candidata al apoyo del CAMHHET.		
3. Solicita a la oficina externa valore el caso y que resuelva si cubre el perfil para ingresar al Refugio.	4. Valora el caso y resuelve si es candidata o no para CAMHHET e informa a la instancia que está solicitando el apoyo.	5. Informa a la usuaria sobre el tipo de apoyo que se le prestara en el CAMHHET así como el reglamento del mismo.
	6. Informa al CAMHHET del nuevo ingreso.	
		7. Traslada a la usuaria y sus menores hijos(as) al Refugio.
		8. Ingresa a la usuaria y a sus menores hijos(as) al CAMHHET y proporcionarles los servicios que ofrece el CAMHHET.
		9. Alberga a usuarias y sus hijos(as) durante aproximadamente 3 meses.

Unidades de Atención, DIF Municipales, otras instancias	Oficina Externa del CAMHET	CAMHET
		<p>10. Evalúa constantemente a través del área de psicología la situación emocional de las usuarias y sus menores hijos(as).</p>
		<p>11. Da seguimiento de los casos y gestiones institucionales a través de trabajo social.</p>
		<p>12. Asesorar legalmente y realizar acompañamientos al ministerio público de las usuarias receptoras de violencia intrafamiliar.</p>
		<p>13. Incorporar a los menores hijos(as) a clases de regularización del nivel escolar al que correspondan.</p>
		<p>14. Egresar a usuarias y sus menores hijos(as).</p>
		<p>15. Realizar seguimiento de los casos que han egresado del CAMHET.</p>

9 ■ Políticas de Operación.

9.1. Referentes al apego de leyes y Reglamentos.

1. El Consejo estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar fundamenta su actuar en la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco a la par con otras legislaciones relacionadas con la temática vigentes en el estado de Jalisco.
 2. El Consejo Promueve y estimula una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad y equidad, entre los integrantes de la familia, con el propósito de erradicar la violencia intrafamiliar.
 3. El Consejo Estatal Para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, se constituye como parte del Organismo Estatal para la planeación y apoyo normativo, de consulta, de evaluación, y de atención, respecto de las políticas y criterios generales, relativos a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, con autonomía técnica.
 4. Todos los servidores públicos de las dependencias y entidades del sector público que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de incidentes relacionados con la violencia intrafamiliar, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo o de la autoridad competente.
1. Promover en coordinación con las instituciones especializadas, públicas y privadas, el estudio e investigación sobre violencia intrafamiliar en el Estado tendientes a incluir principios y procedimientos para abordar su (sic) prevenciones y solución, difundir los resultados que deriven de dichos estudios, así como avances logrados en el ámbito nacional e internacional.
 2. Corresponde a las autoridades competentes del estado, al Consejo y a los ayuntamientos, generar acciones intersectoriales e interinstitucionales para la Prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar, según lo marca el reglamento de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del estado (Capítulo II, artículo 3º).
 3. Los convenios donde el Consejo se comprometa a aportar recursos financieros o patrimoniales, o a recibirlos, deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno, la cual instruirá al Director General para que solicite a la Junta de Gobierno del Organismo Estatal su autorización, únicamente en lo que corresponde al aspecto financiero y patrimonial, y sólo a este respecto se pronunciará autorizando o negando la suscripción.

9.2. Referente a la Vinculación Interinstitucional.

4. Convenir con los Ayuntamientos para que coadyuven a la realización de las finalidades de la Ley sobre violencia intrafamiliar.

9.3 Referente al Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

1. El Consejo, y los organismos públicos y privados involucrados en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, se coordinarán para la elaboración, aprobación y ejecución del Programa, que deberá comprender objetivos, metas, lineamientos, políticas públicas y cuando menos, las siguientes líneas de acción:
 - I. La formación y capacitación de personal para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar;
 - II. Las estrategias generales y particulares para la prevención de la violencia intrafamiliar, incluyendo las orientaciones que deberá seguir la Campaña Permanente que se desarrolle para el efecto;
 - III. La prestación de servicio de albergues para la atención de emergencias y tratamientos ordinarios;
 - IV. La creación de las Unidades de Atención y Seguimiento para la asistencia multidisciplinaria;
 - V. La instalación de líneas telefónicas para la atención ininterrumpida de emergencias relacionadas con casos de violencia intrafamiliar;
 - VI. La impartición de cursos de Escuela de Padres;
 - VII. La integración de grupos de apoyo para sujetos generadores y receptores de violencia intrafamiliar; y
 - VIII. Los criterios de clasificación, investigación y uso de la estadística

generada en el tratamiento de la violencia intrafamiliar.

9.4. Políticas para otorgar la atención integral a los usuarios.

1. La atención especializada que se proporcione en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución, sea pública, o privada tendrá las siguientes características:
 - I. Tenderá a la resolución de fondo del problema de la violencia intrafamiliar, respetando la dignidad y la diferencia de las partes involucradas, a través de acciones de tipo terapéutico, educativo y de protección;
 - II. Será libre de prejuicios de género, raza, condición biopsicosocial, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo; y
 - III. Se basará en modelos psicoterapéuticos adecuados y específicos.
2. Todo el personal de las instituciones involucradas en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, deberán dar trato confidencial a la información o documentación de las personas atendidas. Lo anterior implica que el expediente en el que se integren las constancias relativas al planteamiento y a la resolución del problema, sólo podrán ser consultados por quienes intervengan en ellos, sus apoderados, y el Consejo, al que se le deberán mandar los informes a que se refiere la Ley de Prevención y Atención de la violencia intrafamiliar.

3. Las unidades de atención se constituyen como órganos administrativos del Consejo, y tendrán las siguientes atribuciones:
 - I. Ejecutar acciones y programas de prevención, protección y atención a las personas receptoras de violencia intrafamiliar;
 - II. Conocer de los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, de conformidad con la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
 - III. Aplicar medidas de apremio y sanciones administrativas cuando procedan;
 - IV. Denunciar los hechos de violencia intrafamiliar de los que tenga conocimiento, que ameriten la intervención del Ministerio Público;
 - V. Canalizar a las personas víctimas de violencia intrafamiliar a las defensorías de oficio para que reciban la asistencia necesaria;
 - VI. Atender con modelos psicoterapéuticos a las personas receptoras y generadoras de violencia, para prevenir y erradicar esta conducta;
 - VII. Procurar atención, o en su caso canalizar a las clínicas de salud o centros hospitalarios, a las víctimas de violencia intrafamiliar que requieran atención médica;
 - VIII. Llevar un registro con la información obligatoria de quienes afrontan violencia intrafamiliar; características sociodemográficas de los actores del hecho, estructura de la familia, forma de la violencia denunciada, medidas adoptadas, curso y evaluación del tratamiento; y
- IX. Difundir mediante campañas que establezca el Consejo, la importancia en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.
4. Las instituciones, organismos e instancias públicas o privadas que conozcan o atiendan casos en los que sea presumible la existencia de violencia intrafamiliar, remitirán a la Secretaría Técnica del Consejo, reportes individualizados en los que se haga una exposición general del problema que les fue planteado, así como las acciones que se tomaron de forma inmediata. En tales informes también se podrá solicitar al Consejo apoyo para la solución del problema planteado, si este ha sido atendido. Tal apoyo podrá ser informativo, o de soporte técnico para la aplicación de los modelos de atención que en el caso de que se trate puedan ser aplicables. Todo esto, con el fin de que se pueda dar seguimiento a todos los casos de maltrato intrafamiliar que se registren por las autoridades del Estado.
5. La atención especializada para los receptores y generadores de violencia intrafamiliar en las unidades correspondientes, se proporcionará en forma individual o en grupos homogéneos a fin de evitar que se incremente la dinámica de la violencia.
6. Los servicios que proporcionen las unidades, se respetarán las garantías individuales y derechos humanos de las personas involucradas en casos de violencia intrafamiliar, así como su integridad física, psicológica y emocional.

10. Actores y Niveles de Intervención

10.1. Dirección Técnica para el CEPAVI.

1. Proporcionar capacitación técnica para la atención de la violencia intrafamiliar al personal que conforma las unidades de atención a la violencia intrafamiliar, en las áreas jurídica, psicológica y de trabajo social.
2. Recibir los informes acerca de los resultados de los casos atendidos y del proceso de atención.
3. Proporcionar el contenido del Modelo Integral de Intervención en Violencia Intrafamiliar de las áreas jurídica, psicológica y de trabajo social, elaborados por el Equipo Técnico de la Dirección del CEPAVI, así como dar la capacitación de dichos contenidos y supervisar la aplicación del modelo.
4. Proporcionar asesoría técnica al personal que atiende aquellos casos de violencia intrafamiliar que por su naturaleza y peligrosidad requieran de un apoyo externo (Refugio) a efecto de buscar conjuntamente alternativas que coadyuven a proporcionar un apoyo adecuado y eficiente, así como en casos especiales que lo requieran.
5. Proporcionar a las Unidades de atención y otras instituciones que lo requieran los materiales didácticos elaborados por Consejo, siempre y cuando haya en existencia.

6. Recibir y documentar los informes proporcionados por las instituciones que forman el CEPAVI, y hacer las observaciones pertinentes que se requieran en forma oportuna y eficiente.

10.2. Junta de Gobierno del CEPAVI.

1. Integrada por instituciones públicas y privadas según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Prevención y Atención de violencia intrafamiliar, previstas de atribuciones.
2. La Junta de Gobierno trabajará según su ámbito de competencia en:
 - I. Emitir opinión, o dictamen que le sea solicitado por la autoridad competente, con respecto a algún caso de violencia intrafamiliar;
 - II. Realizar programas permanentes de información, orientación y prevención de la violencia intrafamiliar dirigidos a los particulares que acudan ante ellas;
 - III. Crear una comisión interdisciplinaria compuesta por profesionales especializados en psicología, medicina, trabajo social y derecho, para la atención emergente de los casos de violencia intrafamiliar que sean presentados ante ellas;

IV. Realizar visitas en los domicilios, escuelas, centros laborales y recreativos con trabajadores sociales y médicos en los lugares donde se detecte mayor índice de violencia intrafamiliar, a fin de prevenir y dar seguimiento y resolución a la problemática;

V. Atender con respeto y dignidad a los receptores de violencia intrafamiliar, así como acompañarlos a que se les brinde la atención médica, psicoterapéutica de emergencia y, dar vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que tenga conocimiento de los hechos a efecto de darle seguimiento al caso;

VI. Realizar campañas permanentes sobre la importancia de la labor policiaca en los casos de violencia intrafamiliar, así como del combate, asistencia y prevención sobre materia.

VII. Ejecutar las demás encomiendas que les sean asignadas por el Gobernador del estado, o a través de convenios con otras autoridades particulares.

10.3. DIF Municipal:

1. Operar la Unidad de Atención que tiene como fin la intervención con las personas generadoras y receptoras de violencia intrafamiliar.
2. Supervisar que los servicios que brinde la Unidad de Atención se desarrollen bajo condiciones de confidencialidad y respeto hacia la población que atienden.
3. Proporcionar al personal operativo de la Unidad, los apoyos necesarios para el desempeño de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones.

4. Ofrecer capacitación técnica y operativa con diversas temáticas de atención en violencia intrafamiliar con el objetivo de profesionalizar y actualizar permanentemente al personal.

5. Hacer las gestiones necesarias para la creación del Consejo Municipal en coordinación con la Dirección Técnica para el CEPAVI tal y como lo señala el artículo 24 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

6. Hacer las gestiones pertinentes para crear un patronato que auxilie al Consejo Municipal para la obtención de fondos financieros que coadyuven a la operatividad y permanencia de la Unidad.

7. Cumplir con cada una de las disposiciones estipuladas en la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar y su reglamento.

10.4. Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar.

1. Operar programas y servicios de atención en violencia intrafamiliar, en forma interdisciplinaria y especializada, dando un servicio integral a las personas receptoras y generadoras de violencia intrafamiliar.
2. Promover actividades de prevención de la violencia intrafamiliar. (Remitirse al Manual Operativo de las Unidades de atención).

VII. Ejecutar las

11. Sistema de Información y Evaluación.

11.1 Documentos fuente

- Plan estatal de Desarrollo (PED) 2030
- Plan Institucional de la Asistencia Social (PIAS) 2007-2013
- Programa Estatal para la prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar 2007-2013
- Programa Anual de DIF Municipales
- Programa Operativo Anual de las Unidades de Atención.
- Reporte CIMA

11.2 Reportes Módulo de Información sobre Violencia Intrafamiliar

- Sistema electrónico albergado en la dirección:

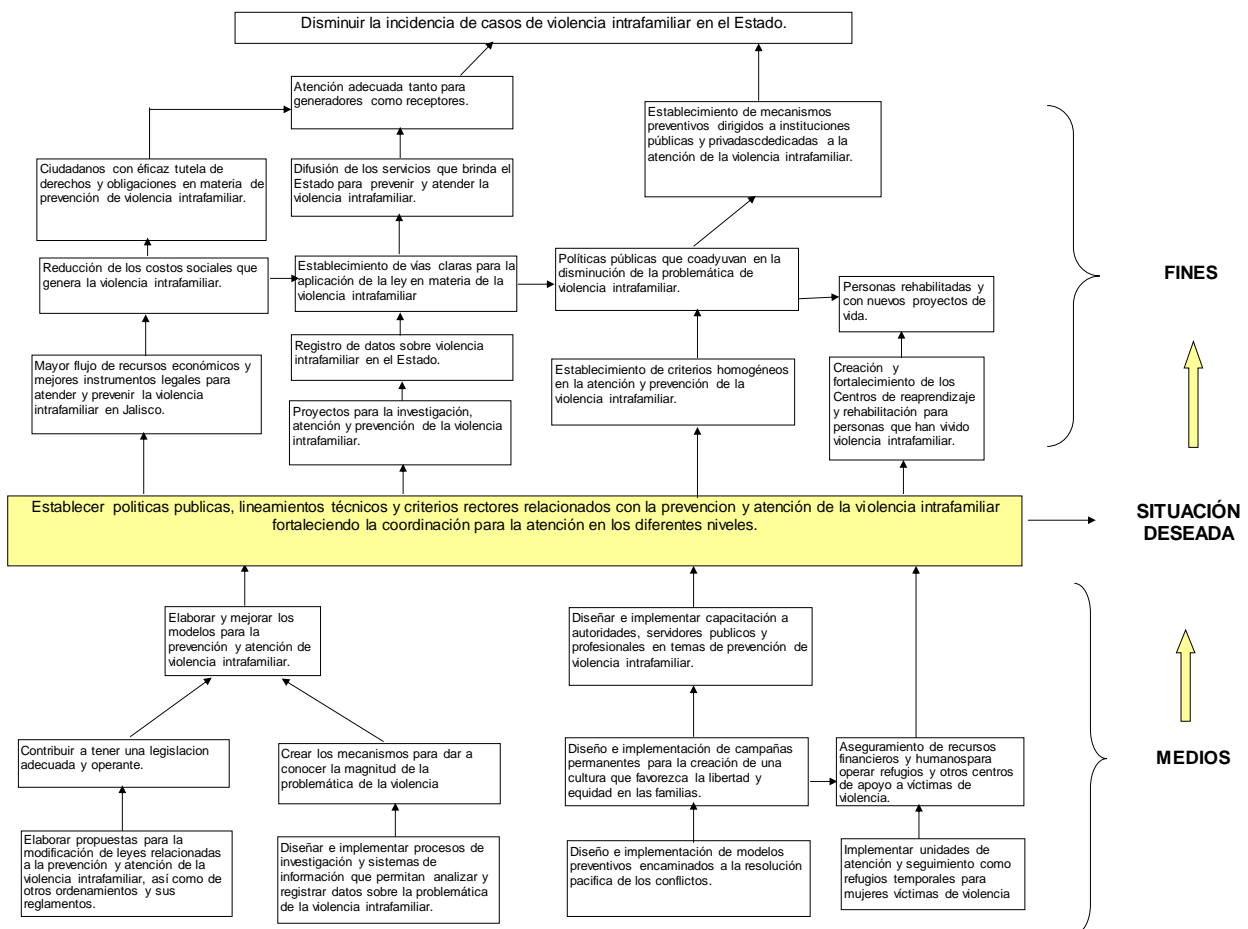
http://sistemadif.jalisco.gob.mx/siemdif_moduloviolenca

12. Anexos.

12.1 Árbol de Objetivos.

ÁRBOL DE OBJETIVOS

CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
ÁREA RESPONSABLE
NORMATIVIDAD PARA LA VIOLENCIA INTRA FAMILIAR
NOMBRE DEL PROGRAMA



12.2 Actividades.

Resumen Narrativo		
ACTIVIDADES	A2.1 Promover y difundir la información existente para concientizar sobre la problemática	A3.4 Revisión y Evaluación de los modelos existentes y de los piloteados para realizar modificación necesarios.
A1.1.1 Análisis de la legislación que se requiere conveniar	A2.2 Desarrollo de proyectos de investigación	A3.5 Aplicación de los modelos en todo el universo de atención.
A1.1.2 Establecer reuniones de coordinación y discusión de la propuesta del acuerdo o convenio	A2.3 Definición de la metodología que se utilizara para realizar la recolección y análisis de datos.	A3.6 Capacitación para la implementación de los modelos.
A1.1.3 Suscribir el convenio	A2.4 Desarrollo del proceso de investigación.	A3.7 Presentación de los modelos preventivos y de atención a Instituciones públicas y privadas.
A1.1.4 Firma del convenio o acuerdo	A2.5 Presentación de los resultados de investigación.	A.4.1 Establecer un sistema de vinculación entre los centros y unidades de atención
A1.1.5 Se diseña el programa de capacitación de acuerdo a los compromisos adquiridos.	A2.6 Vinculación Interinstitucional con investigadores para conformar una red	A4.2 Elaboración de un diagnóstico de detección de necesidades y demanda de atención en el estado.
A1.1.6 Capacitaciones para la aplicación del convenio.	A2.7 Promoción de líneas de investigación con instituciones públicas y privadas.	A4.3 Presentación de propuestas para la creación de centros o unidades de atención con instancias públicas y privadas.
A1.2.1 Lectura y revisión exhaustiva de leyes, reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.	A2.8 Diseño y desarrollo del sistema de información.	A4.4 Establecer los procesos de Selección de personal para los centros y unidades de atención.
A1.2.2 Reuniones con el Equipo Interdisciplinario para discutir las leyes y reglamentos.	A3.1 Reuniones de trabajo del Equipo Interdisciplinario para analizar los diversos modelos preventivos.	A4.5 Capacitación en las distintas áreas de intervención para la prevención y atención de la violencia.
A1.2.3 Redacción de las propuestas	A3.2 Elaboración de las propuestas de modelos.	A4.6 Elaborar e implementar un programa de contención para personal que atiende violencia en los centros y unidades.
A1.2.4 Presentación de las propuestas ante los órganos legislativos pertinentes.	A3.3 Determinar un universo muestra para aplicar los modelos preventivos y de atención que se diseñaron (pilotaje).	A4.7 Supervisión y evaluación de los centros y unidades.
A1.2.5 Seguimiento del proceso para aprobar la modificación.		

12.3 Glosario de términos.

Atención: Son los servicios integrales que se proporcionan a los usuarios con la finalidad de coadyuvar a la solución de una problemática social específica.

Atención médica de la violencia intrafamiliar: Conjunto de servicios que se proporcionan con el fin de promover, proteger y restaurar la salud física y mental, de las y los usuarios (as) involucrados en situación de violencia intrafamiliar. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención de la violencia intrafamiliar, la detección y el diagnóstico de las personas que viven esa situación, la evaluación del riesgo en que se encuentran, la promoción, protección y restauración de su salud física y mental a través del tratamiento o referencia a instancias especializadas.

Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI): Es el Organismo Rector en el Estado, respecto de las políticas y criterios generales, relativos a la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, con autonomía técnica y subordinación administrativa y financiera al Organismo Estatal.

Familia: Conjunto de personas unidas por parentesco, matrimonio o concubinato, que como célula fundamental de la sociedad es una institución de interés público y ámbito natural de convivencia propicio para el entendimiento, comunicación y desarrollo de los valores necesarios en la formación y perfeccionamiento de la persona y de la sociedad; las relaciones familiares deben aspirar a servir al pleno entendimiento de los valores de la existencia humana.

Por ello, tenderán a excluir toda subordinación o sometimiento vejatorio de la dignidad humana.

Grupos vulnerables: Niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas en situaciones especialmente difíciles, adultos mayores, hombres y mujeres con enfermedad física o mental, o en desventaja física, económica o cultural.

Indicadores de abandono: Algunos de los signos y síntomas físicos o psicológicos, debido al incumplimiento de obligaciones entre quien lo sufre y quien está obligado a su cuidado y protección, pueden manifestarse en la alimentación y en la higiene, en el control o cuidados rutinarios, en la atención emocional y el desarrollo psicológico o por necesidades médicas atendidas tardíamente o no atendidas.

Indicadores de violencia física: Hematomas, laceraciones, moretones, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros, congruentes o incongruentes con la génesis de los mismos, recientes o antiguo, con y sin evidencia clínica o mediante auxiliares diagnósticos, en ausencia de patologías condicionantes.

Indicadores de violencia psicológica: Autoestima baja, sentimientos de miedo, de ira, de vulnerabilidad, de tristeza, de humillación, de desesperación, trastornos psiquiátricos como cambio en el estado de ánimo, de ansiedad, estrés postraumático, de personalidad; abuso o dependencia a sustancias, ideación o intento suicida, entre otros.

Indicadores de violencia sexual: Lesiones o infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales, baja

autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales, del estado de ánimo, de ansiedad, de la conducta alimentaria, estrés postraumático; abuso o dependencia a sustancias, alteraciones en el funcionamiento social e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual.

Identificación del grado de riesgo: La Violencia que a través de un interrogatorio mínimo permite identificar la presencia del maltrato, la probabilidad de incremento de la frecuencia y la gravedad del mismo debido a violencia intrafamiliar, entre las o los usuarios (as) en situación de riesgo o entre la población en general.

Mediación: Procedimiento sin rivalidad, informal, voluntario, confidencial, que se sigue ante un tercero neutral, que ayuda a las partes a negociar o adoptar sus propias decisiones sobre la solución de sus conflictos familiares a un resultado mutuamente aceptado, en atención a sus propuestas e intereses, mediante la suscripción de los acuerdos adoptados.

Modelos de Atención: Los sistemas integrales y multidisciplinarios mediante los cuales se captan, atienden, da seguimiento, y se evalúan las situaciones de violencia intrafamiliar, sistematizando los resultados de los procesos, para retroalimentar los propios modelos.

Organismo Estatal: El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Persona con discapacidad: Persona que presenta de manera temporal o permanente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le limitan realizar una actividad considerada como normal.

Persona receptora de violencia intrafamiliar: Quien recibe, o se le provoque de cualquier forma, alguna o varias de las acciones u omisiones de violencia intrafamiliar, por parte de persona con la que tengan algún vínculo familiar, o su equiparación.

Persona generadora de violencia intrafamiliar: Quien realiza actos u omisiones que provoquen situaciones de violencia intrafamiliar.

Prevención: Las medidas tendientes a evitar que se produzca la violencia en cualquiera de sus modalidades, entre las personas que tengan algún vínculo o parentesco familiar.

Procedimiento de conciliación: Es el proceso llevado a cabo entre las partes involucradas en conflictos de violencia intrafamiliar, con la intervención de un tercero conciliador, con la finalidad de que lleguen a tomar acuerdos y compromisos concretos que coadyuven a frenar la violencia.

Procedimiento de mediación: Procedimiento voluntario que busca la solución extrajudicial de los conflictos surgidos en las relaciones familiares, mediante el cual uno o varios profesionistas calificados y sin capacidad de tomar decisiones por las partes, las asiste con la finalidad de posibilitar el diálogo y la búsqueda común de acuerdos.

Programa Permanente: Es el Proyecto para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, el cual se integra con los Programas y Estrategias Institucionales públicas y privadas.

Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar (UAVI): Lugar especializado en el cual se da atención interdisciplinaria a la problemática de violencia intrafamiliar, mediante el apoyo,

orientación y canalización en el aspecto Legal, Psicológico y de Trabajo Social.

Violencia física: Es todo acto de control y sometimiento intencional a otra persona, utilizando alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia; para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro(a), encaminado hacia su sometimiento y control.

Violencia psicológica: Es considerada como todas las conductas que consisten en actos repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, amenazas, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a sus sentimientos, autoestima y estructura de su personalidad.

Violencia sexual: Es la acción u omisión mediante la cual se induce a la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir.

Violencia económica: Significa apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja, utilizando el poder económico para dominar; puede manifestarse en el control de los ingresos de la familia, apoderarse de los bienes muebles o inmuebles propiedad de ambos o despojarla de los mismos, así como utilizar, menoscabar, destruir o desaparecer los objetos personales del otro.

Violencia Intrafamiliar: Es la acción u omisión intencional que ponga en peligro o afecte la integridad física, psicológica, económica o sexual, que se ejerce en contra de algún miembro de la familia, por otro integrante de la misma, independientemente de que pudiere constituir delito; se equipara a violencia intrafamiliar el maltrato reiterado que se

infiera en contra del tutor, pupilo, curador, amasio o amasia, hijos de éste o aquella, o en contra de quien habite en el domicilio del agresor (a) o en contra de la persona a quien el agresor (a) le deba dar cuidado o protección.

12.4 Desglose del Marco Legal

Debido a la importancia de la siguiente Ley que rige el actuar diario de este programa se anexa textualmente:

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

NÚMERO 20357.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

Se expide la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se expide la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco para quedar como sigue.

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE JALISCO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto:

I. Establecer las bases para la coexistencia pacífica de los miembros de la familia como célula básica de la sociedad;

II. Promover y estimular una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad y equidad, entre los integrantes de la familia, con el propósito de erradicar la violencia intrafamiliar; y

III. Establecer las bases de coordinación y colaboración, y competencia de los servicios con que cuenta el Estado, instituciones y procedimientos para la atención de personas receptoras y generadoras de violencia intrafamiliar.

Artículo 2. Para cumplir los objetivos de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades deberán brindar apoyo institucional y técnico para prevenir y atender los asuntos de violencia intrafamiliar.

Todos los servidores públicos de las dependencias y entidades del sector público que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de incidentes relacionados con la violencia intrafamiliar, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo o de la autoridad competente.

Artículo 3. Son autoridades para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Al Ejecutivo a través de:

a) La Secretaría de Desarrollo Humano;

b) La Secretaría General de Gobierno;

c) La Secretaría de Educación;

d) La Secretaría de Salud;

e) La Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social;

f) La Procuraduría General de Justicia del Estado; y

g) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

II. Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar y sus Unidades de Atención; y

III. Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco.

Artículo 4. Para cumplir los objetivos de la presente Ley, las autoridades competentes del Estado y los Ayuntamientos, deberán brindar apoyo institucional y técnico para prevenir y atender los asuntos de violencia intrafamiliar.

CAPITULO II DE LOS CONCEPTOS

Artículo 5. Para efecto de esta Ley, se entiende por:

Familia: Conjunto de personas unidas por parentesco, matrimonio o concubinato, que como célula fundamental de la sociedad es una institución de interés público y ámbito natural de convivencia propicio para el entendimiento, comunicación y desarrollo de los valores necesarios en la formación y perfeccionamiento de la persona y de la sociedad.

Las relaciones familiares deben aspirar a servir al pleno entendimiento de los valores de la existencia humana. Por ello, tenderán a excluir toda subordinación o sometimiento vejatorios de la dignidad humana;

Violencia Intrafamiliar: Es la acción u omisión intencional que ponga en peligro o afecte la integridad física, psicológica o sexual, que se ejerce en contra de algún miembro de la familia, por otro integrante de la misma, independientemente de que pudiere constituir delito.

Se equipara a violencia intrafamiliar el maltrato físico o psicológico que se infiere en contra del tutor, curador, pupilo, amasia o amasio, hijos de éste o aquélla, de quien habite en el domicilio del agresor o de la persona a quien el agresor le deba dar cuidado o protección.

Persona generadora de violencia intrafamiliar: Quien realiza actos u omisiones que provoquen situaciones de violencia intrafamiliar;

Personas receptoras de violencia intrafamiliar: Quien recibe, o se le provoque de cualquier forma, alguna o varias de las acciones u omisiones de violencia intrafamiliar, por parte de persona con la que tengan algún vínculo familiar, o su equiparación;

Modelos de Atención: Los sistemas integrales y multidisciplinarios mediante los cuales se captan, atienden, da

seguimiento, y se evalúan las situaciones de violencia intrafamiliar, sistematizando los resultados de los procesos, para retroalimentar los propios modelos;

Programa Permanente: Es el proyecto para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, el cual se integra con los programas y estrategias institucionales, públicas y privadas;

Consejo: El Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar.

Prevención: Las medidas tendientes a evitar que se produzca la violencia en cualquiera de sus modalidades, entre las personas que tengan algún vínculo o parentesco familiar.

Atención: Los servicios que se presten con el fin de proteger a los receptores de la violencia intrafamiliar, así como de quienes la generan.

Organismo Estatal: El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y ACCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES Y ACCIONES PÚBLICAS

Artículo 6. El Estado coadyuvará en el resguardo de la familia como un espacio de afecto, seguridad y desarrollo.

Artículo 7. Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Humano, además del despacho de los asuntos descritos que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece las siguientes:

I. Promover acciones y programas de protección social a las víctimas de la violencia intrafamiliar;

II. Fomentar en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención;

III. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir la violencia intrafamiliar;

IV. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia intrafamiliar;

V. Elaborar programas de capacitación para los funcionarios públicos y demás personas que por la naturaleza de sus funciones, les corresponda, en cualquier momento del proceso de atención, tener contacto con los sujetos involucrados en actos de violencia intrafamiliar;

VI. Introducir en sus programas de bienestar social, la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar; y

VII. Promover, a través de los medios de comunicación, campañas permanentes encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, se previene y combate la violencia intrafamiliar en coordinación con las instancias competentes.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, además del despacho de los asuntos señalados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

I. coadyuvar en los programas de prevención, atención y difusión contra la violencia intrafamiliar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley; y

II. Difundir el contenido y alcance de la presente Ley.

Artículo 9. Compete a la Secretaría de Educación, además del despacho de los asuntos descritos en (sic) la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las siguientes:

I. Desarrollar programas educativos, de nivel preescolar, primaria y secundaria, que fomenten la corresponsabilidad familiar en sana convivencia, con base a los derechos y obligaciones de sus integrantes, de acuerdo a su edad y experiencia;

II. Fomentar la capacitación sobre la detección y prevención de la violencia intrafamiliar al personal docente en todos los niveles de educación que le competan; y

III. Diseñar y operar en los planteles educativos programas de detección y canalización de víctimas de violencia intrafamiliar a las Unidades de atención respectivos; así como la creación de grupos de atención de violencia intrafamiliar, integrados por padres de familia, personal docente y alumnado.

Artículo 10. Le corresponde a la Secretaría de Salud, además del despacho de los asuntos precisados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las siguientes:

I. Diseñar y poner en práctica programas de capacitación, detección, prevención y atención a personas receptoras y generadoras de violencia intrafamiliar;

II. Establecer bases y directrices en la elaboración de los Partes Médicos que se instrumenten en el Estado;

III. Por conducto de trabajadoras sociales y médicos, canalizar los asuntos de violencia intrafamiliar a las autoridades correspondientes;

IV. Fomentar campañas públicas tendientes a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, se previene o combate la violencia intrafamiliar;

V. Promover que se preste la atención a las víctimas de la violencia intrafamiliar, en las diversas instituciones médicas, públicas y privadas; y

VI. Difusión y aplicación en todos los sectores de salud (sic) la norma oficial aplicable, referente a la prestación de servicios de salud, y los criterios para la atención médica de la violencia intrafamiliar.

Artículo 11. La Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para los efectos de esta ley, tendrá las siguientes:

I. Coordinarse con la Procuraduría General de Justicia para la atención de los casos de violencia intrafamiliar que sean reportados y que constituyan delito;

II. Instaurar cursos de formación y capacitación a los cuerpos policíacos sobre la dinámica y efectos de la violencia intrafamiliar, su prevención y atención; y

III. Integrar comités de participación ciudadana y seguridad vecinal en colaboración con las autoridades responsables, con fines preventivos de la violencia intrafamiliar.

Artículo 12. La Procuraduría General de Justicia del Estado, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos de esta ley tendrá las siguientes:

I. Turnar a las instancias competentes, los casos en que de la averiguación previa se determine que no hay delito que perseguir, pero se advierta que existen indicios o datos para considerar la existencia de violencia intrafamiliar;

II. La Procuraduría, una vez aplicado el tratamiento especializado por el personal capacitado, realizará las acciones pertinentes que permitan brindar seguridad al receptor, en términos de su competencia y de las leyes aplicables; y

III. Promover la impartición de cursos y talleres de prevención y asistencia de violencia intrafamiliar a la policía investigadora y adoptar las medidas pertinentes cuando se presente algún caso.

Artículo 13. Corresponde al Organismo Estatal:

I. Llevar a cabo el proceso de seguimiento control y evaluación del Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;

II. Incorporar a sus programas acciones de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar; y

III. Sensibilizar y capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas y victimarios de la violencia intrafamiliar.

CAPITULO II DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ESTADO

Artículo 14. El Consejo Estatal Para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, se constituye como parte del Organismo Estatal para la planeación y apoyo normativo, de consulta, de evaluación, y de atención, respecto de las políticas y criterios generales, relativos a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, con autonomía técnica.

Los fines del Consejo son:

I. Establecer las políticas públicas y los criterios rectores, relacionados con la prevención y atención de los asuntos sobre violencia intrafamiliar;

II. Establecer las bases de modelos de atención y coordinación entre las instituciones del Estado y Municipios, en torno a la violencia intrafamiliar; y

III. Impulsar y apoyar los trabajos de investigación y análisis relacionados con la violencia intrafamiliar.

Artículo 15. El órgano rector del Consejo será la Junta de Gobierno, la cual se conformará por los titulares de las entidades y dependencias enumeradas a continuación, o por quienes estos designen:

I. La Secretaría de Desarrollo Humano, la cual lo presidirá y designará a un Director de dicha Secretaría para que funja como Secretario Técnico;

II. Presidente del Organismo Estatal;

III. Secretaría General de Gobierno;

IV. Secretaría de Educación;

V. Secretaría de Salud;

VI. Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social;

VII. Procuraduría General de Justicia;

VIII. Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado;

IX. Comisión Estatal de Derechos Humanos;

X. Consejo Estatal de Familia;

XI. Hogar Cabañas;

XII. Instituto Jalisciense de Asistencia Social;

XIII. Instituto Jalisciense de las Mujeres;

XIV. Tres especialistas en la materia propuestos por las instituciones de educación superior más representativas en el Estado, nombrados por el Presidente del Consejo, y

XV. Tres representantes de los organismos sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia de violencia intrafamiliar, invitados anualmente con carácter de vocales mediante convocatoria del Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 16. El Consejo Estatal para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar promoverá la participación de los Ayuntamientos, quienes podrán apoyarlo en su respectivo ámbito de competencia. Cuando el caso lo requiera,

los Ayuntamientos serán invitados a participar con derecho a voz y voto, a las sesiones del Consejo.

Artículo 17. Los representantes de los organismos de las dependencias y entidades señaladas en los artículos anteriores, serán personas con el perfil adecuado para desempeñar el cargo, el cual será honorífico y dentro de sus funciones estará el dar seguimiento, control y evaluación de los programas y acciones concretas que determine el Consejo.

Artículo 18. El presidente del consejo podrá invitar a los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones del consejo en calidad de invitados especiales, así como cualquier otra persona que por su conocimiento, prestigio, experiencia o cualquiera otra cualidad, se considere que pueda ser convocado a las sesiones del consejo.

Artículo 19. El Consejo sesionará, al menos una vez al mes, de manera ordinaria a convocatoria del Presidente o de manera extraordinaria a propuesta del Presidente o de cinco de los Consejeros. La convocatoria contendrá el orden del día y bastará que asistan el Presidente y la mayoría de los Consejeros acreditados para que pueda existir quórum, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 20. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los lineamientos administrativos y técnicos que permitan afrontar eficazmente la violencia intrafamiliar, así como aprobar los modelos de atención psicoterapéuticos y de salud más adecuados, elaborados previamente por el equipo técnico;

II. Aprobar el Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, así como las adecuaciones propuestas por el equipo técnico;

III. Contar con la asesoría de un equipo técnico integrado por profesionistas con reconocida trayectoria y nombradas por el propio consejo;

IV. Convenir con los Ayuntamientos para que coadyuven a la realización de las finalidades de la presente Ley;

V. Crear y Operar las Unidades de Atención;

VI. Coordinar la capacitación para los servidores públicos de las diferentes dependencias y entidades, a quienes corresponda la atención y prevención de la violencia intrafamiliar;

VII. Incorporar programas de acción social desde el núcleo donde se genera la violencia intrafamiliar, incorporando a la sociedad organizada en la operación de los mismos, estableciendo y manteniendo vínculos de trabajo específico, intercambio de información y propuestas de modelos de atención;

VIII. Promover en coordinación con las instituciones especializadas, públicas y privadas, el estudio e investigación sobre violencia intrafamiliar en el Estado tendientes a incluir principios y procedimientos para abordar su (sic) prevenciones y solución, difundir los resultados que deriven de dichos estudios, así como avances logrados en el ámbito nacional e internacional;

IX. Promover la creación de un Patronato que auxilie al Consejo para la obtención de fondos financieros que permitan el fortalecimiento del presupuesto designado para el desarrollo de los programas y determinar las directrices y prioridades para el manejo de los

recursos presupuestarios que le sean asignados al Consejo;

X. Realizar campañas publicitarias para la concientización de la población en general, acerca de los efectos de la violencia intrafamiliar y su prevención, mediante la elaboración, publicación y distribución de material informativo; así como contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la no Violencia Intrafamiliar;

XI. Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, así como las instalaciones de albergues para víctimas de violencia intrafamiliar;

XII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular el programa Estatal de la Prevención y atención de la Violencia Intrafamiliar;

XIII. Realizar convenios de coordinación y colaboración vía Ejecutivo del Estado con los medios de comunicación a fin de que participen en la difusión de las acciones preventivas y asistenciales de esta Ley;

XIV. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa Permanente para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, derivado de esta Ley, así como recabar las opiniones de las Unidades para tales efectos;

XV. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa Permanente para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;

XVI. Proponer al Organismo Estatal el nombramiento de los empleados del Consejo y sus Unidades; y

XVII. Aprobar su reglamento interior.

Artículo 21. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Convocar al Consejo a las sesiones;

III. Proponer el orden del día y someterlo a consideración de los miembros del Consejo para su aprobación;

IV. Someter a la consideración del Consejo, los proyectos de actualización y ampliación del Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;

V. Coordinar los trabajos de los integrantes del Consejo y recibir, atender y resolver los asuntos que le planteen cualesquiera de ellos;

VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

VII. Recibir los informes de los organismos que atienden directamente los casos de violencia intrafamiliar;

VIII. Elaborar y presentar un informe anual de actividades ante la Junta de Gobierno del Organismo Estatal y los miembros del Consejo; y

IX. Las demás que le encomiende el Consejo y el Reglamento interior.

Artículo 22. Son atribuciones del Director:

I. Ejecutar los acuerdos y acciones que disponga el Consejo dentro del marco del Programa Permanente;

II. Ser el Representante legal del Consejo;

III. Elaborar y someter a la consideración del Presidente, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;

IV. Someter a consideración del Consejo a los profesionistas y técnicos que integren las Unidades de atención;

V. Estar presente en todas las sesiones del Consejo, con derecho a voz y no voto;

VI. Levantar actas circunstanciadas de cada sesión y someterlas a votación para su aprobación en su caso;

VII. Revisar los informes de los órganos o instituciones que conozcan casos de violencia intrafamiliar, y dar contestación a las cuestiones técnicas y consultas planteadas respecto de tema de su competencia;

VIII. Revisar y dictaminar acerca de los proyectos de convenios en que pueda ser parte el Consejo en materia de violencia intrafamiliar;

IX. Presentar al Consejo en forma periódica, informes y resultados de las acciones emprendidas dentro del marco del programa permanente;

X. Imponer las sanciones administrativas a través de las Unidades de Atención;

XI. Llevar el registro de las personas físicas y organismos no gubernamentales invitados a participar en las sesiones del Consejo; y

XII. Las demás funciones que le sean encomendadas, mediante acuerdo del Consejo y el reglamento interior.

Artículo 23. Para ser Director General se requiere:

I. Ser mayor de 25 años; y

II. Contar con título profesional preferentemente en psicología, derecho, trabajo social, o carrera afín.

Artículo 24. El Consejo Estatal en coordinación con el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia procurará la integración de Consejos Municipales para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

CAPITULO III DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 25. El Consejo, y los organismos públicos y privados involucrados en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, se coordinarán para la elaboración, aprobación y ejecución del Programa, que deberá comprender objetivos, metas, lineamientos, políticas públicas y cuando menos, las siguientes líneas de acción:

I. La formación y capacitación de personal para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar;

II. Las estrategias generales y particulares para la prevención de la violencia intrafamiliar, incluyendo las orientaciones que deberá seguir la Campaña Permanente que se desarrolle para el efecto;

III. La prestación de servicio de albergues para la atención de emergencias y tratamientos ordinarios;

IV. La creación de las Unidades de Atención y Seguimiento para la asistencia multidisciplinaria;

V. La instalación de líneas telefónicas para la atención ininterrumpida de emergencias relacionadas con casos de violencia intrafamiliar;

VI. La impartición de cursos de Escuela de Padres;

VII. La integración de grupos de apoyo para sujetos generadores y receptores de violencia intrafamiliar; y

VIII. Los criterios de clasificación, investigación y uso de la estadística generada en el tratamiento de la violencia intrafamiliar.

CAPITULO IV DE LAS ACCIONES PRIVADAS

Artículo 26. El Estado incentivará todas las iniciativas del sector privado y social, con miras a la creación de centros o establecimientos de asistencia, habilitación y rehabilitación para la atención de la violencia intrafamiliar de conformidad por lo dispuesto por el Código de Asistencia Social.

Artículo 27. El personal que atienda y dirija los centros o establecimientos, deberán acudir a capacitación que para el efecto impartan las autoridades.

CAPITULO V DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 28. Siempre que un servidor público, interviniere en el uso de sus funciones, con cuestiones de violencia intrafamiliar, deberá:

I. Informar a las personas de manera clara, sencilla y concreta sobre los servicios públicos o privados disponibles para la atención de violencia intrafamiliar;

II. Remitir de inmediato al Ministerio Público aquellos casos donde prevea la existencia de un delito;

III. Canalizarla de inmediato, dependiendo de su propia competencia, a alguna institución de salud, cuando acuda una persona que indique que ha sufrido golpes, heridas o cualquier daño físico aunque éste no sea visible, o de tipo emocional, que requiera intervención médica, sin perjuicio de que se le sea proporcionada la ayuda urgente necesaria, así como también si la

persona sólo expresa razonable temor, de sufrir agresiones probablemente graves en su persona o familiares; y

IV. Asistir a la capacitación correspondiente que en materia de violencia intrafamiliar se imparta.

La capacitación tendrá una estrategia que deberá estar dirigida a la prevención, sensibilización atención y comprensión de la complejidad de este fenómeno social.

Artículo 29. Las instituciones, organismos e instancias públicas o privadas que conozcan o atiendan casos en los que sea presumible la existencia de violencia intrafamiliar, remitirán a la Secretaría Técnica del Consejo, reportes individualizados en los que se haga una exposición general del problema que les fue planteado, así como las acciones que se tomaron de forma inmediata. En tales informes también se podrá solicitar al Consejo apoyo para la solución del problema planteado, si este ha sido atendido. Tal apoyo podrá ser informativo, o de soporte técnico para la aplicación de los modelos de atención que en el caso de que se trate puedan ser aplicables. Todo esto, con el fin de que se pueda dar seguimiento a todos los casos de maltrato intrafamiliar que se registren por las autoridades del Estado.

TITULO TERCERO DE LA ATENCION, TRATAMIENTO ESPECIALIZADO Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CAPITULO I DE LA ATENCION Y TRATAMIENTO ESPECIALIZADO

Artículo 30. La atención de la violencia intrafamiliar tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras y el tratamiento integral de las generadoras de la violencia intrafamiliar.

Artículo 31. La atención especializada que se proporcione en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución, sea pública, o privada tendrá las siguientes características:

I. Tenderá a la resolución de fondo del problema de la violencia intrafamiliar, respetando la dignidad y la diferencia de las partes involucradas, a través de acciones de tipo terapéutico, educativo y de protección;

II. Será libre de prejuicios de género, raza, condición biopsicosocial, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo; y

III. Se basará en modelos psicoterapéuticos adecuados y específicos.

CAPITULO II UNIDADES DE ATENCION

Artículo 32.- Las Unidades de atención se constituyen como órganos administrativos del Consejo, y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar acciones y programas de prevención, protección y atención a las personas receptoras de violencia intrafamiliar;

II. Conocer de los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, de conformidad con la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

III. Aplicar medidas de apremio y sanciones administrativas cuando procedan;

IV. Denunciar los hechos de violencia intrafamiliar de los que tenga conocimiento, que ameriten la intervención del Ministerio Público;

V. Canalizar a las personas víctimas de violencia intrafamiliar a las defensorías de oficio para que reciban la asistencia necesaria;

VI. Atender con modelos psicoterapéuticos a las personas receptoras y generadoras de violencia, para prevenir y erradicar esta conducta;

VII. Procurar atención, o en su caso canalizar a las clínicas de salud o centros hospitalarios, a las víctimas de violencia intrafamiliar que requieran atención médica;

VIII. Llevar un registro con la información obligatoria de quienes afrontan violencia intrafamiliar; características sociodemográficas de los actores del hecho, estructura de la familia, forma de la violencia denunciada, medidas adoptadas, curso y evaluación del tratamiento; y

IX. Difundir mediante campañas que establezca el Consejo, la importancia en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

TITULO CUARTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- El procedimiento que se siga ante las Unidades deberá ser breve, sencillo y gratuito, sólo estará sujeto a las mínimas formalidades que se requieran para el trámite de la queja y la investigación de los hechos privilegiando la conciliación.

El procedimiento se iniciará con una queja, que no requiere de ningún requisito de formalidad.

Los procedimientos previstos en el presente capítulo no son requisito previo para llevar a cabo cualquier servicio asistencial o procedimiento jurisdiccional.

Artículo 34.- Las Unidades de atención deberán conocer, tramitar y resolver a través del procedimiento previsto en el presente capítulo, los asuntos que sean de su conocimiento y constituyan conflictos de violencia intrafamiliar.

Todo el personal de las instituciones involucradas en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, deberán dar trato confidencial a la información o documentación de las personas atendidas. Lo anterior implica que el expediente en el que se integren las constancias relativas al planteamiento y a la resolución del problema, sólo podrán ser consultados por quienes intervengan en ellos, sus apoderados, y el Consejo, al que se le deberán mandar los informes a que se refiere este (sic) Ley.

Artículo 35. La dirección y el impulso de los procesos o procedimientos corresponde a quienes deben instruirlos, para cuyo efecto cuidarán de su rápida tramitación, sin perjuicio de la garantía de audiencia que corresponda a las personas interesadas.

CAPITULO II PRESENTACION DE LA QUEJA

Artículo 36. Están legitimados para presentar las quejas e iniciar el procedimiento ante las instancias competentes, la víctima, un familiar, vecino o cualquier otra persona, quien bajo protesta de decir verdad presentará su queja o denuncia por escrito o comparecencia.

Artículo 37. Los procedimientos y métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, se llevarán a cabo de conformidad con la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Las Unidades en un término no mayor de 48 horas deberán conocer de la existencia de la situación de violencia intrafamiliar, pudiendo citar a las siguientes personas:

- I. El receptor de la violencia intrafamiliar;
- II. El generador de la violencia intrafamiliar;
- III. Cualquier miembro de la familia; y
- IV. Los maestros y directivos de las instituciones educativas, así como los Médicos, y directores de instituciones hospitalarios, cuando con motivos (sic) de su actividad, detecten cualquier circunstancia que haga presumible la existencia de violencia intrafamiliar.

Los menores de edad también podrán ser citados a fin de recabar su opinión.

CAPITULO III DEL TRÁMITE Y RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 38. Las Unidades de atención serán las competentes:

I. Para el conocimiento, trámite y resolución de los conflictos en materia de violencia intrafamiliar de conformidad con la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

II. En estos casos el procedimiento lo instruirá el Titular de la Unidad de Atención, quien podrá delegar su atención, a los integrantes de la Unidad, preferentemente a quienes cuenten con especializaciones en psicología o psiquiatría; y

III. Quienes medien, o concilien, podrán auxiliarse de quienes conforman el equipo técnico interdisciplinario de la Unidad, o solo a aquellos cuya opinión estime necesaria.

Artículo 39. La información suministrada será mantenida en estricta confidencialidad, así como el nombre de la persona informante, mientras no sea legalmente necesario revelar su identidad.

Artículo 40. Se deroga.

Artículo 41. Se deroga.

Artículo 42. Se deroga.

Artículo 43. Se deroga.

Artículo 44. En los casos en que se considere que una persona es generadora de violencia intrafamiliar, sea por la vía administrativa o jurisdiccional, se podrá establecer en los convenios, el sometimiento al programa de terapia familiar aprobado por el Consejo.

También podrá ordenársele, en su caso, participación concurrente en programas de rehabilitación por el consumo de alcohol u otras drogas.

El término de los programas se fijará tomando en consideración los resultados de las terapias, previa evaluación.

CAPITULO IV MEDIDAS EMERGENTES

Artículo 45. Los titulares de las Unidades de Atención, en caso de urgencia, informados de una situación de violencia intrafamiliar o requeridos al efecto, adoptarán las medidas que estimen convenientes, según la gravedad del caso, incluyendo la hospitalización y el tratamiento médico, psicoterapéutico y rehabilitación de la persona receptora de la violencia intrafamiliar, así como aquellas para prevenir la repetición de los hechos de la violencia intrafamiliar, para tal fin contarán con el apoyo de los organismos competentes.

TITULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO UNICO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46. Se considerarán infracciones a la presente ley:

I. No asistir sin causa justificada a los citatorios que formulen las autoridades competentes;

II. El incumplimiento al convenio derivado de los procedimientos de conciliación; y

III. Las faltas graves cometidas en el desarrollo de las audiencias en las cuales procederá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas.

Artículo 47. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en el artículo

anterior serán reguladas por el reglamento, y podrán ser:

I. Apercibimiento;

II. Multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara; y

III. Arresto hasta por treinta y seis horas, en el caso de faltas graves cometidas durante el desarrollo de la audiencia.

Artículo 48. Cuando las autoridades, dependencias y entidades y servidores públicos de los poderes estatales y gobiernos municipales no cumplan con lo señalado en este ordenamiento legal y disposiciones reglamentarias serán sancionadas con conformidad en las disposiciones contenidas en la de la (sic) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO.- Se deroga el Libro Sexto del Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley .

TERCERO.- Los procedimientos iniciados en la vigencia del Libro Sexto del Código de de (sic) Asistencia Social para el Estado de Jalisco, se seguirán conforme al mismo hasta agotar las instancias correspondientes.

CUARTO.- Una vez entrada en vigor la presente ley, el titular del poder Ejecutivo del Estado deberá, en un plazo de 90 días naturales, expedir el reglamento de la Ley para la Prevención y Atención de

la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Jalisco.

QUINTO.- La instalación del nuevo Consejo Estatal se efectuará, 30 días una vez entrada en vigor la presente Ley.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 4 de diciembre del (sic) 2003

Diputado Presidente
LEOBARDO TREVIÑO MARROQUÍN
(Rúbrica)

Diputado Secretario
IGNACIO BAÑUELOS VALERA
(Rúbrica)

Diputado Secretario
MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA
(Rúbrica)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 09 nueve días del mes de diciembre de 2003 dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado
LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ
ACUÑA
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
(Rúbrica)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 22219

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de

su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado y los municipios contarán con un plazo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para expedir y modificar los reglamentos que se deriven de la presente ley, sin que esto sea impedimento para la aplicación de este ordenamiento legal.

CUARTO. El Consejo Estatal deberá integrarse dentro de los siguientes 60 días naturales de la entrada en vigor de la presente ley, otorgándosele un plazo de 120 días naturales para la creación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Jalisco.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales, acorde a su disponibilidad presupuestal, procurarán instalar y mantener centros de refugios temporales distribuidos en el estado de acuerdo a las necesidades, buscando tener cobertura para todas las mujeres víctimas de violencia que lo requieran.

SEXTO. Los procedimientos de mediación y conciliación contemplados en la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del estado de Jalisco, se llevarán a cabo de conformidad con el procedimiento vigente hasta su conclusión, aplicándose los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, a partir de que entre en vigor la Ley de Justicia Alternativa del estado de Jalisco.

ARTÍCULO TRANSITORIOS DEL DECRETO 22747

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su

publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. En todos los procesos, procedimientos, juicios, sucesiones, legados, convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico suscrito, iniciado o del que forme parte el Instituto Cabañas a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se deberá entender que se refiere al organismo público descentralizados denominado Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, indistintamente conocido bajo el nombre de Hogar Cabañas.

TERCERA. En las demás disposiciones legales y reglamentarias en las que se haga referencia al Instituto Cabañas se entendería que se refiere al organismo público descentralizado denominado Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, indistintamente conocido bajo el nombre de Hogar Cabañas.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de este decreto, el Poder Ejecutivo deberá actualizar su clasificador por objeto del gasto antes de la presentación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 2010.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

Fe de erratas.-Feb. 26 de 2004. Sec. IV.

Decreto 22219/LVIII/08.- Crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Jalisco; reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Educación, Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes, **Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar** y Ley Orgánica de la Procuraduría General

de Justicia, todas del Estado de Jalisco.-
May.27 de 2008. Sec. II.

Decreto 22747/LVIII/09.- Reforma el
artículo 15 de la Ley para la Prevención y
Atención de la Violencia Intrafamiliar del
Estado de Jalisco.-Oct. 24 de 2009. Sec.
V.

**LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
DE LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE
JALISCO**

APROBACION: 4 DE DICIEMBRE DE
2003.

PUBLICACION: 18 DE DICIEMBRE DE
2003 SECCION LXX.

VIGENCIA: 19 DE DICIEMBRE DE 2003.



DIF
JALISCO

BIENESTAR
PARA NUESTRAS FAMILIAS

Manual Operativo

Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar

Tel. 3030 3800 C.P. 44270

